



## ACUERDO N° 07

( AGOSTO 23 / 2022 . )

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 74 DEL ACUERDO 008 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS UNICAS APLICABLES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DETALLAN LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 313-3, 287, 294, 338 y 363 de la C.N, Artículos 2, 92 y 93 del decreto 373 de 1986, Artículo 167 del Decreto 1333 de 1.986, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Artículo 59 de la ley 788 de 2002, Artículo 74 de la ley 2010 de 2019, y los Artículos 41,42 y 43 de la ley 2155 del 14 de septiembre del 2021.”,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo 74 del acuerdo municipal 008 de octubre 29 de 2021, el cual quedará así:

- **ARTÍCULO 74:** IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE.
- **TARIFA UNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO:** Conforme lo estipulado por el Estatuto Tributario Nacional, artículo 903 y siguientes se establecen las siguientes tarifas a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que se acojan al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, para cada una de las actividades descritas en los numerales del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

Numerales actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario.	Grupos de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
1	Comercial	7
	Servicios	7

6070  
1



2	Comercial	10
	Servicios	10
	Industrial	7
3	Servicios	9
	Industrial	7
4	Servicios	9

**Parágrafo 1:** las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, por ser un impuesto integrado sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecido en tarifas por mil.

Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación, y que dentro de su actividad comercial o de servicios no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros, deberá descontarse de las tarifas en las que se encuentre incluido en 15% de la que se encuentre incluida la tarifa.

**Parágrafo 2:** De conformidad con el Decreto 1091 del 3 agosto de 2021, numeral 3 artículo 2.1.1.20, "información que los municipios y/o distritos deben remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN", el formato aplicar es uno (1), para tarifa de consolidación del impuesto de industria y comercio es el siguiente:

Numerales actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario.	Grupo de actividades	Tarifas por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio.
1	Comercial	7
	Servicios	7
2	Comercial	10
	Servicios	10
	Industrial	7
3	Servicios	9
	Industrial	7
4	Servicios	9

**Parágrafo 3:** Los numerales de las actividades del artículo 908 del estatuto tributario son:

1. Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería.
2. Actividades comerciales al por mayor y detal, servicios técnicos y mecánicos en las que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción, y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos, actividades industriales incluidas las de agroindustria, mini



industria y macro industria, actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluido los servicios de profesiones liberales.
4. Actividades de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.

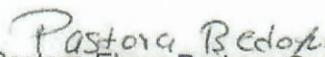
**ARTÍCULO SEGUNDO:** el presente proyecto de acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y sanción.

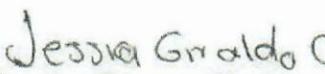
### SANCIONESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el honorable concejo municipal de Santa Bárbara Antioquia a los diecinueve (19) días en el mes de agosto del año 2022.

  
Andrés López Gómez  
Presidente

  
Duvan Zuluaga Zuluaga  
vicepresidente primero

  
Pastora Elena Bedoya García  
Vicepresidente segundo

  
Jessica Dayana Giraldo  
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA  
ALCALDIA, a 23 de 08 de 2022.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE el acuerdo No. 07

Por el cual SE MODIFICA EL ART 74 DEL ACUERDO 008 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS APLICABLES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, BMSO EL REGIMEN SIMPLE.

EL SECRETARIO

